

ABERDEEN ANGUS

Anexo X

Para esta raza rige la misma reglamentación general de bovinos con las siguientes variantes para la raza:

10°. – **Individualización del producto:** es obligatorio tatuar en ambas orejas de los animales el número de registro particular (R.P.) que le corresponda, debiendo utilizar números de 11 mm.

“La numeración del tatuaje debe ser en orden progresivo, en correlación con la fecha de nacimiento. Por numeración progresiva y correlativa de tatuaje se entenderá: 1 – Una numeración correlativa para todas las crías sin distinción de sexo. 2 – Una numeración correlativa asignando los números pares a los machos e impares para las hembras o viceversa. 3 – Una numeración correlativa para machos y otra numeración independiente también correlativa para hembras.”

10°.1. – **Uso de reproductores nacionales e importados:** no habrá limitación alguna al uso y la comercialización de los reproductores nacionales e importados, salvo que:

- a) No estén comprendidos en el estándar racial referente a las manchas blancas y lunares para la raza, de la Tabla de Descalificaciones y Valuación de la Asociación Argentina de Angus, reconocida por esta Sociedad.
- b) La Comisión Directiva de esta Entidad por Acta 3.050/78, atento a lo solicitado por la Asociación Argentina Criadores de Angus y a lo aconsejado por la Comisión de Criadores, aprobó para ser incluido en la reglamentación de los Registros Genealógicos, un estándar referente a las manchas blancas y lunares de dicha raza, en vigencia a partir del 1° de enero de 1978.

10°.2. – **Importación de Reproductores en pie:** Se deberá presentar junto a la documentación extendida o certificada por Entidad reconocida por esta Sociedad, el análisis de ADN (STR – SNP), en el cual conste que coincide con padre y madre (verificación de ascendencia con ambos progenitores).

10°.7. – **Denuncia de Servicios:** No es obligatorio para los criadores de la raza, realizar ante el Departamento de los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina las declaraciones anticipadas de las denuncias de las denuncias de servicios. Éstos se declararán en la denuncia de nacimientos de los reproductores a inscribir, en las mismas deberán consignar la fecha de servicio y el tipo de servicio. Para las crías obtenidas por el método de Transferencia Embrionaria, el dato de servicio deberá ser consignado en todos los formularios que lo requiera, congelación, implantación y denuncia de nacimientos. (Se pone en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión de Criadores de Bovinos Raza Aberdeen Angus – 13/09/2016). Asimismo, aquellos criadores que deseen seguir denunciado los servicios al momento de realizarlos, podrán declararlos mediante los programas de gestión brindados que indicará la Sociedad Rural Argentina.

REGLAMENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

28° - Para esta raza rige lo dispuesto en el Reglamento de Inseminación Artificial de bovinos con las siguientes variantes para la raza:

28°.1. – **Uso de toros padres nacionales o importados:** No habrá limitación alguna al uso y comercialización del material seminal de toros padres nacionales o importados, salvo que:

a) No estén encuadrados en el estándar racial, especialmente en lo referente a manchas blancas y lunares.

28°.2.-**Certificados de autorización de uso de semen:** A partir del 1° /06/15 se igualará el tratamiento del semen nacional con el del semen importado. En ambos casos cada certificado validará la cantidad de crías a inscribir y no la cantidad de servicios en que fue usado. Los certificados deberán tener fecha anterior al nacimiento de la cría y presentados dentro de los plazos establecidos con los aranceles que le corresponda. Los certificados presentados por los criadores con anterioridad se aplicarán desde la citada fecha de implementación, por cría. Para el caso de uso de semen en servicios destinados a trasplante embrionario cuando la denuncia de servicio sea realizada por el criador, esta deberá ser identificada como tal por lo cual deberá hacerse uso del modelo específico previsto para esta presentación. Si en cambio la denuncia es realizada por un centro de trasplante embrionario se asumirá que se trata de servicios con ese destino en forma única. En estos casos los certificados deberán tener fecha anterior al servicio validando las posteriores crías que vayan naciendo de la aplicación de la técnica. Es decir que una dosis de un certificado por servicio validará todas las crías del lavaje.

28°.3. – **Material seminal importado:** Todo reproductor del cual se importe semen, deberá contar con análisis de ADN (STR – SNP), en los cuales conste que coincide con padre y madre (verificación de ascendencia con ambos progenitores).

28°.4. – **Inscripción macho dador:** A partir del **01/01/2018**, para proceder a la inscripción de un reproductor como macho dador, éste deberá contar con los siguientes requisitos. A) Contar con análisis de ADN (chequeo de ascendencia con padre y madre). B) Contar con la habilitación extendida por SENASA. c) Contar con análisis de Condiciones Genéticas: AM (artrogriposis múltiple) – NH (hidrocefalia) – CA (aracnodactilia contractural) – OS (osteopetrosis) – D2 (enanismo) – DD (desarrollo duplicado) – M1 (doble músculo). Se establece que el resultado del análisis de Condiciones Genéticas constará dentro de los datos del reproductor en la Web de RR.GG. de la S.R.A, como así también en los certificados de inscripción que se emitan. Indicándose en cada una de las condiciones detalladas si es: **Free** (libre de la enfermedad), **Carrier** (portador del gen de la enfermedad), **Afectado** (tiene 2 copias del gen de la enfermedad, o sea que está afectado por la misma). Con el fin de mantener una nomenclatura internacional los resultados se identificarán de la forma descripta (Free, Carrier, Afectado), junto a la sigla, es decir ej. AMF, AMC, AMA. Los resultados de los análisis de las condiciones genéticas no son impedimento para inscribir un reproductor como macho dador.

REGLAMENTO DE TRASPLANTE EMBRIONARIO

16° - Para esta raza rige lo dispuesto en el Reglamento de Inseminación Artificial de bovinos con las siguientes variantes para la raza:

16°.1. – **Inscripción de crías por trasplante embrionario:** No habrá limitación alguna al número de condominios de las hembras dadoras ni al uso y la comercialización de los embriones nacionales o importados, salvo que los progenitores del embrión:

- a) No estén encuadrados en el estándar racial, especialmente en lo referente a manchas blancas y lunares.

16°.1.b. – **Vientre donante:** Las reproductoras a inscribirse como vientres donantes deberán a partir del 01/01/2008 contar con análisis de ADN (chequeo de ascendencia con padre y madre), previo a su inscripción. En los casos que no se pudiera cumplimentar dicho requisito por no tener alguno de los padres ADN por estar muerto, deberá realizar reconstrucción de ADN mediante sus crías, para completar el chequeo de la reproductora en cuestión.

16°.2. – **Condominios de hembras dadoras:** Los condominios de una hembra dadora como tal, podrán asentar directamente a su nombre, en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina, las crías obtenidas por el método de trasplante embrionario. Para hacer uso de tal derecho se observarán los siguientes requisitos:

- a) Los condominios interesados deberán presentar autorización escrita suscripta por la totalidad de los condominios de la hembra dadora, o por sus representantes, en la que se asigne claramente el derecho de inscripción directa de las crías a su favor y el período por el cual tendrá vigencia dicho derecho.
- b) El condómino de las hembras dadoras autorizado para hacer uso del derecho establecido en el presente artículo, deberá a su vez o bien (i) ser propietario del toro utilizado, cuando se trate de un servicio natural, o del semen utilizado, cuando se trate de inseminación artificial, o bien (ii) ser utilizado expresamente por aquel/los condómino/s de la hembra dadora que a su vez fuere/n propietario/s del toro o del semen, y además (iii) estar habilitado para disponer del semen y registrar servicios con arreglo al Reglamento respectivo.
- c) Los condominios de la hembra donante que no estuvieren comprendidos en lo previsto por el inciso a) sólo podrán inscribir a su nombre crías obtenidas por trasplante embrionario a través de la previa cesión o venta a su favor de los embriones a utilizar con arreglo al artículo 11° del Reglamento General de Trasplante Embrionario.

- d) Cuando una hembra dadora inscrita como tal obtenga una cría por vía natural, esto es, parida por ella de su propia fecundación, sus condóminos deberán comunicar a la Sociedad Rural Argentina a nombre de cuál de los condóminos se realizará la correspondiente inscripción.

16°.3. – **Vientre receptor:** Podrán inscribirse las crías provenientes de trasplante embrionario con el orden de tatuaje y prefijo del propietario de los vientres receptores en el momento del parto. El vendedor deberá extender el certificado de autorización de cesión de embriones a terceros para la inscripción de crías, haciendo constar la identificación del vientre receptor y todas las fechas y datos de filiación de la hembra donante y el macho dador, de acuerdo con las especificaciones que para el vendedor y comprador respectivamente establece el artículo 11° del Reglamento General de Trasplante Embrionario.

16°.4. – **Embriones importados:** Se deberá presentar análisis de ADN de ambos progenitores, en los cuales conste que coinciden con padre y madre (verificación de ascendencia con ambos progenitores).

Art. 16°.5. – **Fertilización In-Vitro (FIV):** Se acepta la inscripción de crías nacidas por el método de FIV, las que deberán reunir las siguientes condiciones.

a – Previo a la inscripción de las crías provenientes por el método de FIV, éstas deberán contar con el correspondiente análisis de ADN (chequeo de ascendencia con padre y madre), para determinar la filiación de éstas, cuando se trate de más de un padre y/o madre.

b – Los servicios se denunciarán como In-Vitro, por lo que con una dosis de semen ya sea nacional o importado cubrirá las hembras cuyos ovocitos se fecunden en el mismo día, con una limitante de 6 (seis) hembras. En tal sentido la acreditación del semen a utilizar, debe ser con fecha anterior al servicio para cubrir éstos.

c – Los centros actuantes debidamente inscriptos en los RR.GG. de la Sociedad Rural Argentina responsables de presentar las congelaciones o implantaciones por FIV, deberán detallar que el servicio corresponde a dicho método utilizado, como así también indicar en éstos las madres y los padres utilizados.

d – Las crías que provengan por este sistema, se identificarán al final del nombre con la sigla FIV.

e – En las denuncias de nacimientos se deberá indicar los datos de las hembras a las cuales se les extrajo ovocitos y el detalle de los toros utilizados (semen), es decir H.B.A. y R.P. de ambos.

f – Cuando se deba proceder a efectuar análisis de ADN a las crías provenientes por este sistema, se deberá indicar al Laboratorio el detalle de las hembras y los toros involucrados –en caso de tratarse de más de uno- para hacer el estudio correspondiente.”